



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

Córdoba, Quindío, siete (7) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : DECLARATIVO VERBAL SUMARIO DE FIJACION DE
CUSTODIA, CUOTA ALIMENTARIA Y REGIMEN DE
VISITAS
DEMANDANTE: LUZ ADRIANA QUICENO AMOROCHO
DEMANDADO: JAIR QUINTERO GARCIA
EXPEDIENTE: N°63 212 40 89 001 2022 00085 00
AUTO: INTERLOCUTORIO N° 218

Este despacho, mediante auto interlocutorio 040 del 24 de febrero de 2023, fijó como cuota provisional de alimentos a cargo del demandado Jair Quintero García, en favor de su hija D.S.Q.Q. el valor equivalente al 25% del salario que devenga.

Una vez comunicada la medida, la pagadora de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, Quindío, en su respuesta informó que el señor Quintero García no labora para la Rama Judicial de Armenia.

En virtud a lo anterior, el apoderado de la parte demandante solicita que se envíen oficios de embargo de pensión a los fondos de pensión Colfondos, Porvenir, Protección y Skandia, en atención a lo decidido por este juzgado en el auto interlocutorio 040.

Este despacho de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, en consonancia con los artículos 1° del Decreto 994 de 2003 y 590 numeral 1 literal c) del CGP, dispondrá oficiar a las fondos de pensiones solicitados por la parte activa de la demanda, para que informen si el demandado Jair Quintero García, devenga pensión reconocida por esos fondos de pensión, en caso tal, se ordenará el embargo en la equivalencia dispuesta en el auto interlocutorio 040.

En mérito de los expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a los funcionarios pagadores de los fondos de pensiones Colfondos, Porvenir, Protección y Skandia, a efecto que informe si el demandado, el señor JAIR QUINTERO GARCIA, identificado con la c. de c. N° 38.204.453, devenga pensión de jubilación reconocida por esa dependencia.

TERCERO: ORDENAR, en caso de ser afirmativa la respuesta a la consulta dispuesta en precedencia, el embargo y la retención del 25% de la mesada



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
CÓRDOBA - QUINDÍO

pensional que reciba el demandado, el señor Quintero García, en su condición de pensionado. Oficiese por Secretaría.

NOTIFÍQUESE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VÁRGAS
Juez

Providencia notificada en estado
electrónico No. 077 el 08/09/2023
De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez
Gustavo Londoño García
Secretario